

Sentencia C-425/23
M.P. José Fernando Reyes Cuartas
Expediente D-15168

LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ LA EXEQUIBILIDAD DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 2199 DE 2022. ESTA NORMA ESTABLECE UN APORTE ANUAL DE LA NACIÓN PARA FINANCIAR LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA. LA SALA PLENA CONCLUYÓ QUE EL CONCEPTO SOBRE EL IMPACTO FISCAL QUE PRESENTÓ EL MINISTERIO DE HACIENDA DURANTE EL TRÁMITE LEGISLATIVO FUE ESTUDIADO Y DELIBERADO DENTRO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. EN CONSECUENCIA, LOS CONGRESISTAS CUMPLIERON CON SU OBLIGACIÓN DE ANALIZAR LA INCIDENCIA DE ESTE GASTO EN LAS FINANZAS PÚBLICAS

1. Norma demandada

“Ley Orgánica 2199 de 2022
(febrero 8)

Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se

expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

ARTÍCULO 42. Aporte nacional. En consideración al Acto Legislativo 2 de

2020 que modifica el artículo 325 de la Constitución Política con el fin de crear la Región Metropolitana, la Nación anualmente aportará, en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, una suma no inferior a setenta y cinco mil millones de pesos (75.000.000.000), a partir de la vigencia del presupuesto del 2023. El monto anterior, aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de

Precios al Consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior.

Parágrafo. Los proyectos de inversión de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP)."

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 42 de la Ley 2199 de 2022 por el cargo analizado en esta providencia.

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional analizó una demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 42 de la Ley 2199 de 2022. Dicha norma estableció un aporte anual de la Nación como mecanismo de financiación para la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El actor sostuvo que la disposición acusada era contraria a los artículos 151 y 334 de la Constitución. Arguyó que, durante el trámite legislativo, el Congreso incurrió en un vicio de procedimiento porque no tuvo en cuenta la exigencia de analizar el impacto fiscal de la medida adoptada, de conformidad con las normas orgánicas sobre presupuesto. Agregó que esta omisión implicaba un desconocimiento del criterio de la sostenibilidad fiscal porque el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no fue debatido ni considerado en el proceso de aprobación del artículo cuestionado.

Para resolver esta cuestión, la Corte recordó que la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca es un esquema de asociatividad territorial especial previsto en el artículo 325 de la Constitución y regulado mediante la Ley 2199 de 2022. Esta normativa establece la composición del patrimonio de la entidad y sus mecanismos de financiación. Igualmente, el tribunal reiteró su jurisprudencia en relación con la obligación de analizar el impacto fiscal de las normas durante el trámite legislativo y su relación con el criterio de la sostenibilidad fiscal.

Al estudiar el caso concreto, la Sala Plena descartó la configuración del vicio formal invocado por el ciudadano. La Sala constató que la norma acusada ordenó un gasto porque estableció la obligación de efectuar una transferencia no condicionada y detalló, de forma concreta, los elementos

que se deben tener en cuenta para realizar el aporte nacional a la Región Metropolitana.

Además, esta Corporación encontró que el Ministerio de Hacienda rindió el concepto sobre el impacto fiscal durante el trámite del artículo cuestionado. Esa intervención ministerial fue estudiada y debatida por los congresistas. En efecto, en atención a las recomendaciones gubernamentales, los representantes a la Cámara formularon proposiciones sustitutivas que permiten concluir que hubo una consideración mínima deliberativa respecto del impacto fiscal de la iniciativa. La Corte concluyó que el legislador cumplió con el estándar de deliberación exigido para estos casos.

La Sala advirtió que, originalmente, el aporte nacional se había propuesto por un monto de 150.000 salarios mínimos. Sin embargo, con ocasión del análisis del Ministerio de Hacienda, la cuantía de esta transferencia se redujo a 75.000 millones de pesos. Asimismo, se estableció que el incremento anual se determinaría según el IPC y se introdujo el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación para los proyectos financiados con los recursos entregados a la Región Metropolitana por este concepto. Todo lo anterior indica que –contrario a lo afirmado por el demandante– el legislador valoró, deliberó y acogió el sentido del criterio técnico del Ministerio de Hacienda. Por consiguiente, la Sala Plena declaró la exequibilidad de la norma demandada por el cargo analizado en la presente decisión.